

Elementos legales para la formulación de indicadores de evaluación de transparencia de los municipios de Ecuador

Narcisa Jessenia Medranda Morales - Universidad Politécnica Salesiana (Ecuador) - n_medranda@yshoo.es

Resumen: El proyecto Mapa Infoparticipa fue concebido y continúa aplicándose en España. Tiene como fundamento la aplicación de 41 indicadores para la evaluación de la comunicación e información que ofrecen las webs de los ayuntamientos.

La investigación “Calidad y transparencia de la información y la comunicación en las webs de los gobiernos locales de la República de Ecuador. Comparación de caso en Ecuador y España.”, toma como referencia esta experiencia, y aplica dicha metodología adecuándose al marco legal ecuatoriano, en una muestra de 110 municipios con más de 20.000 habitantes.

Para desarrollar este proyecto es necesario realizar un análisis comparativo de las competencias los gobiernos locales de Ecuador y los ayuntamientos de España. Igualmente, la aplicación de la metodología de Infoparticipa en los gobiernos locales del Ecuador requiere conocer, analizar y discriminar el marco legal ecuatoriano para adecuar los indicadores Infoparticipa.

Para el caso se han considerado las siguientes leyes ecuatorianas:

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley de participación Ciudadana
3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
4. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
5. Ley de Comunicación
6. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como referente principal de este cuerpo legal se toma al artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo, el cual establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas.

Este marco legal evidencia, igualmente, el interés del Estado por poner en manos de la ciudadanía la información que se genera al interior de sus instituciones. Por lo tanto, esta investigación pretende evaluar que dicho mandato, establecido en la Carta Magna se cumpla.

Palabras clave: transparencia; Infoparticipa; derecho a la información; leyes ecuatorianas; evaluación.

1. Introducción

Este trabajo hace parte de una investigación más amplia que busca analizar la calidad y transparencia de la información que publican los municipios ecuatorianos a través de sus páginas web. Se pretende revisar cómo los responsables políticos y técnicos de las administraciones locales emiten información utilizando la web, y evaluar la calidad y la transparencia de la misma. Para ello se busca formular una serie de indicadores que permitan la evaluación de la calidad y transparencia.

Una investigación de esas características ha sido realizada por el Laboratorio de Periodismo y Comunicación para la Ciudadanía Plural de la Universidad Autónoma de Barcelona, fruto de la cual se ha creado el proyecto Mapa Infoparticip@ (<http://mapainfoparticipa.com/es>). De hecho, la investigación en curso se inserta en la metodología del proyecto Infoparticip@ adaptado al marco institucional – legal ecuatoriano. También, la construcción de los indicadores para el Ecuador se realizará a partir del análisis de los indicadores desarrollados para España, contrastándolos con el marco legal ecuatoriano para definir los indicadores pertinentes.

En esta ponencia voy a presentar un análisis de los elementos legales necesarios para la formulación de indicadores de evaluación, poniéndolos en diálogo con los indicadores del proyecto Infoparticip@ desarrollado en España y que trabaja en la misma línea.

La preocupación por la transparencia en la gestión pública en el Ecuador aparece a inicios del siglo XXI y se oficializa en mayo de 2004 con la aprobación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la cual señala que todas las personas jurídicas de derecho público “están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley” (art.1).

Siendo los municipios personas jurídicas de derecho público, están sujetos enteramente a esta Ley y por lo tanto obligados a implementarla en su gestión. En ese sentido, uno de los pedidos de la LOTAIP es que las entidades sujetas a la misma deben difundir toda la información actualizada que para efecto de esta Ley se considera de naturaleza obligatoria, a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público implementados en la misma institución (art.7).

Sin embargo, al revisar aleatoriamente varias páginas webs de municipios nos encontramos que esta Ley tiene una implementación muy limitada y que la información que se presenta, no permite un acceso ágil y dinámico para los usuarios. Incluso, hay municipios que no tienen portales web y que emiten muy poca información de su gestión lo cual limita aún más el acceso a los mismos por parte de la ciudadanía.

Es por tanto necesario analizar tanto el marco legal como las prácticas comunicativas de los municipios para establecer la situación real de la aplicación de la Ley en estas administraciones y proponer alternativas en la aplicación de la LOTAIP.

2. Infoparticip@

Como se ha mencionado, Infoparticip@ es un proyecto del Laboratorio de Periodismo y Comunicación para la Ciudadanía Plural de la Universidad Autónoma de Barcelona que surge: “como un prototipo de periodismo para facilitar la participación de la ciudadanía plural en el control democrático” (MORENO, MOLINA, CORCOY y otros, 2013:785). De esta manera busca dar cuenta del rol del periodismo frente a los desafíos contemporáneos de los gobiernos, las democracias en un contexto de revolución tecnológica que implica la era de la comunicación e Internet.

Las inquietudes de quienes conciben este proyecto tienen que ver con un periodismo que: “se ha deshumanizado y ha dificultado así la participación ciudadana en el control democrático” (MORENO, MOLINA, CORCOY y otros, 2013:784), lo cual ha restringido la posibilidad de construir una democracia participativa, quedándose ésta en el ámbito de la representación. De esta manera, el periodismo ha dejado de lado su función como cuarto poder y se ha quedado enmarcado en un rol más bien funcional a los gobiernos de turno y no tanto como un aspecto fundamental de la construcción de la democracia.

Es por tanto necesario, e incluso fundamental para la democracia, llevar a cabo acciones que permitan renovar al periodismo y darle una calidad humana. Que no se queden únicamente en el “márquetin político o comunicación estratégica” sino que esté verdaderamente al servicio de la ciudadanía (MORENO, MOLINA, CORCOY 2013:505).

Es a través de las herramientas propias del periodismo y la comunicación que es posible estrechar las distancias entre gobierno y ciudadanía en términos de transparencia y de participación. Para Infoparticip@, la construcción de un periodismo con calidad humana responde a los siguientes criterios (MORENO, MOLINA, CORCOY y otros, 2013:797).

1. Humanizar la información. Lo cual implica tomar en cuenta a las y los ciudadanos en toda su diversidad y como sujetos activos dentro de la gestión pública.

2. Información completa y transparente.
3. Información con memoria y contextualizada. Que va más allá de la noticia y responde a un contexto socio histórico específico.
4. Información contrastada y contrastable. Por tanto, que utiliza fuentes diversas y apropiadas, ofreciendo todos los datos necesarios para poder establecer comparaciones.
5. Información periodística, inteligible y comprensible, que responde a las características de una determinada población y que es comprensible para toda la ciudadanía.

Por el lado de la ciudadanía, el proyecto busca que su participación sea “fundamentada”, y ese es el punto de encuentro entre el periodismo con calidad humana y la ciudadanía, puesto que, para poder participar, la ciudadanía necesita conocer y para poder conocer necesita la información que es emitida por los periodistas de las administraciones de gobierno. Son las mismas administraciones de gobierno quienes deben producir y emitir información sobre sí mismas, saneada y de calidad, que no esté al servicio de los intereses de los que las gestionan sino de las ciudadanías y los ciudadanos a quienes se deben.

Una de las entradas para el análisis de la información emitida por los gobiernos, por parte del proyecto, es la transparencia, tomando en cuenta que es la transparencia en la información lo que genera confianza en la ciudadanía y lo que motiva su participación. Esa transparencia implica no sólo una manera de prevenir la corrupción, sino que se la considera un derecho democrático. Para poder ejercer ese derecho, la ciudadanía requiere de una información transparente, completa e inteligible

En ese contexto, Infoparticip@ busca ser una “propuesta para la innovación del periodismo orientada a facilitar la participación ciudadana en el seguimiento y la evaluación de la actuación de los representantes políticos y las políticas públicas” (Moreno, Molina, Corcoy 2013:505).

Este proyecto toma como referencia la experiencia de España, y aplica dicha metodología adecuándose al marco legal ecuatoriano, en una muestra de 110 municipios con más de 20.000 habitantes.

3. El marco legal ecuatoriano

Del entramado legal ecuatoriano, para el presente proyecto se consideran pertinentes las siguientes leyes para la elaboración de los indicadores de evaluación:

Constitución de la República del Ecuador

Ley de participación Ciudadana

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Ley Orgánica de Comunicación

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3.1 Constitución de la República del Ecuador

En el año 2008 en el Ecuador se aprueba la última Constitución de la República.. Para su elaboración se convocó a una asamblea constituyente y se aprobó en referéndum nacional realizado en el 2007. Dicha constitución le otorga al estado un rol preponderante dentro de la vida nacional, rompiendo así con la tradición neoliberal.

Respecto del tema que se aborda en esta investigación, se analizaron los siguientes títulos:

- Título II que tiene que ver con los derechos.
- Título III que habla de las garantías constitucionales.
- Título V sobre la organización territorial del Estado

Con relación a los derechos, la Constitución en su Art. 18 (Título I, Cap. II, Sec. III Comunicación e información) establece que:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley” (Constitución del Ecuador 2008)

Por lo tanto, vemos que la Constitución de la República del Ecuador estipula claramente el acceso libre a la información generada en las instituciones públicas como un derecho.

En lo que tiene que ver con las garantías constitucionales (Título III, Cap. III Sec. IV, Acción de acceso a la información pública) en el Art. 91 se señala que:

“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”

Por lo tanto, la constitución contempla, no solo el derecho al acceso a la información pública, sino que además garantiza el acceso a la misma bajo mandato constitucional.

En el artículo 204 (Título IV, Cap. V Sección I, Función de transparencia y control social) se menciona: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación” (Artículo 204).

Por lo tanto, la calidad y transparencia de la información está en estrecha relación con la participación de la ciudadanía a la cual se le ha otorgado y garantizado el derecho a acceder a la información generada en las instituciones públicas.

3.2 Ley de Participación Ciudadana

En abril de 2010, el Ecuador aprueba la Ley de Participación Ciudadana la cual tiene tres objetivos:

- Propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación.
- Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.
- Sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa y de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Con relación al tema que estamos trabajando en este documento, se abordó el Título IX que tiene que ver con el Control Social, en donde en el capítulo tercero llamado “Del libre acceso a la Información Pública”, en el Art. 96 se expresa que:

“El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libre a la información pública, de conformidad con la Constitución y ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”.

Más adelante, en el Art. 100 del mismo capítulo, se señala que:

“Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”

Esta ley establece además una normativa específica respecto de las acciones que deben implementar los gobiernos locales para el manejo de la información y la puesta a disposición a las ciudadanas y ciudadanos. En ese sentido, el Art. 101 expresa que:

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos

de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad”.

Estos tres artículos son importantes para la construcción de los indicadores de evaluación en la medida en que disponen, por un lado la participación y el acceso a la información por parte de la ciudadanía, y por otro establecen normativas para las instituciones públicas a fin de que faciliten el ejercicio de estos derechos para la ciudadanía.

3.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

La COOTAD fue aprobada en octubre de 2010. Establece las funciones, atribuciones y competencias que le conciernen a los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales. Para nuestra investigación, se analizan las competencias de los gobiernos cantonales, las cuales están contenidas en los siguientes títulos:

Título III Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)

Título IV Descentralización y sistema Nacional de Competencias

En el Art. 28 del Título III señala que:

“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará

integrado por sus ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”

Estos ciudadanos pertenecen a agrupaciones políticas distintas entre los cuales se encuentra el alcalde y los concejales.

De tal manera que la ciudadanía sea representada por diferentes actores políticos, los mismos que deberán ser identificados y reconocidos por las ciudadanas y ciudadanos.

Cabe resaltar que dentro de las atribuciones que le corresponden al alcalde se destaca la gestión a la que debe obedecer su informe a la ciudadanía. Estas atribuciones se encuentran enunciadas

En el Art. 60 del Título III, Capítulo señala que:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado.
- d) Presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondiente a su nivel de gobierno.
- e) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y con otros actores del sector público de la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y preverá la constitución de las

instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley. .

- f) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código.
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante la cual debe ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo la estructura orgánica - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- i) Distribuir los asuntos que deban para a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.
- j) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación de cunetas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado del os servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieran cumplido los planes y programas aprobados por el concejo.

Estas y otras atribuciones son responsabilidad del alcalde, las mismas que al ser ejecutadas se deben transparentar a las ciudadanas y ciudadanos para que conozcan cómo se están gestionando los recursos colectivos.

Por otro lado, la COOTAD en el Art. 58 (Título III, Cap. III, Sec. II) señala las atribuciones que le corresponden a los concejales o concejalas de tal manera que puedan ejercer la función para la cual han sido elegidos o elegidas.

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal.
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Además de las atribuciones que les corresponde a las autoridades elegidas democráticamente, deben responder por cada una de las catorce competencias asignadas en el artículo 55 de la COOTAD, y que representarían la fuente primaria de la información que debería darse a conocer a la ciudadanía.

3.4 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

En marzo de 2010, el Ecuador aprueba la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Esta ley: “crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros”. Además, busca: “garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.

Al ser los municipios instituciones públicas encargados de administrar recursos y bienes del estado, y por ende de generar información y de conservar registros, están regidos por esta ley.

Para fines de esta investigación aplicaremos el Capítulo I de la Finalidad, Objeto y Ámbito de aplicación de la ley.

En el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos se establece lo siguiente: “Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.”

Este artículo es pertinente para este trabajo ya que establece que los datos públicos deben ser completos, accesibles, en forma libres, sin licencia alrededor de los mismos de tal manera que la ciudadanía puede acceder a esta información detallada de sus representantes políticos.

3.5 Ley Orgánica de Comunicación

La Ley de Comunicación en el Ecuador se aprobó en junio de 2013, tiene por objeto desarrollar, proteger y regular en el ámbito administrativo el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

Esta ley está elaborada para garantizar los contenidos comunicacionales que se emiten a través de los medios televisivos y radiofónicos, no así los contenidos emitidos por Internet. En el Art. 4.- (Título I) “Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de Internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del Internet.”

En el Art. 22.- (Título II, Capítulo II, Sec. I De Los derechos de libertad), esta ley establece que: “Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.”

Por tanto, la ley deja estipulado que la información publicada en los medios de comunicación debe ser verificada, contrastada, precisa y contextualizada que para efecto de la investigación presente es importante ya que pide a los responsables de la comunicación informar de sus actuaciones con transparencia.

3.6 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Este mandato constitucional se garantiza a través de la LOTAIP y de la Ley de Participación Ciudadana. Sin embargo, hay que tener presente que la LOTAIP fue emitida en el año 2004, antes de la actual constitución y que no ha sido aún reformada, por lo tanto, responde a la constitución de 1998. No obstante, al estar vigente la LOTAIP, se la tomará como el marco legal para la construcción de los indicadores de evaluación.

Por otro lado, la LOTAIP en el artículo 2, señala los objetivos de la Ley, los mismos que constituyen lo referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, de tal manera que puedan acceder a la información del desempeño de las autoridades elegidas por voto popular.

En el Art. 4.- del Título I señala que:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.
- b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos e reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley.
- c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos:
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán establecer las normas de esta Orgánica de la manera que más favorezca al ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de

decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejercen el poder público.

Considerando que los principios de la LOTAIP garantizan el manejo transparente de la información pública y que esta información no es administrada con calidad y transparencia de tal manera que:

“Las ciudadanas y los ciudadanos no pueden ejercer su derecho a intervenir en los asuntos públicos y en las decisiones de los políticos que gestionan las administraciones y otros organismos públicos si no cuentan con una información transparente, completa e inteligible sobre quiénes son estos representantes y sobre si planifican o no sus actuaciones para gestionar los recursos colectivos con equidad y justicia, eficacia y eficiencia” (Moreno, Molina, Corcoy 2013:505)

De aquí el derecho a la información es condición necesaria para que la sociedad tenga capacidad de controlar, fiscalizar al Estado y al gobierno, así como en general participar en los asuntos públicos pues la información pública es elemento esencial para el control de la gestión pública y cómo dice la Carta Magna del Ecuador no existirá una democracia efectiva sin una posibilidad real del control popular.

En el Art. 7 Título II señala que:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; metas y objetivos de las administraciones de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como de su distributivo personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicaran los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de las obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contrato con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y

- contratos de créditos, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés;
- m) Mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
 - o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
 - p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
 - q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
 - r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;
 - s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
 - t) El Tribunal de los Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

Esta información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusión.

Es por tanto, necesario construir unos indicadores que permitan evaluar la transparencia de la información que se publica en los portales web de los gobiernos locales, de tal manera que se cumpla con lo indicado en la LOTAIP.

4. Conclusiones

El Estado ecuatoriano ha elaborado y publicado leyes que garantizan el derecho a la información a las ciudadanas y ciudadanos. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales están llamados a cumplir con este mandato. El Consejo de Participación ciudadana junto a instituciones educativas públicas deben velar por que la ley se cumpla.

El Mapa Infoparticipa fue concebido y continúa aplicándose con gran éxito en España. Tiene como fundamento la aplicación de 41 indicadores para la evaluación de la comunicación e información que ofrecen las webs de los ayuntamientos.

Este proyecto se inserta en la metodología del Mapa Infoparticipa. En Ecuador no se ha elaborado un trabajo similar hasta la actualidad. Por tanto, es oportuno ofrecer una investigación de esta calidad a la ciudadanía para que se aplique el marco legal ecuatoriano en la información y comunicación que se publica a través de los portales web en los municipios.

5. Referencias bibliográficas

MORENO SARDÀ, A.; MOLINA RODRÍGUEZ-NAVAS, P. y CORCOY RIUS, M. (2013): “La información de las administraciones públicas locales. Las webs de los ayuntamientos de Cataluña”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 68. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna, pp. 502 a 528. Disponible en http://www.revistalatinacs.org/068/paper/987_Bellaterra/21_Moreno.html

MORENO SARDÀ, A. (2012): “Periodismo para la participación de la ciudadanía plural en el control democrático”. *Actas IV Congreso Internacional Latina de Comunicación Social*. Universidad de La Laguna, diciembre 2012.

Disponible en

http://www.revistalatinacs.org/12SLCS/2012_actas/033_Moreno.pdf.

MORENO SARDÀ, A., (2007): “Comprender la globalidad desde la proximidad.

Aportaciones no-androcéntricas a la construcción de un humanismo plural”.

Moreno Sardà, A., *De qué hablamos y no hablamos cuando hablamos del hombre. Treinta años de crítica y alternativas al pensamiento androcéntrico.*

Barcelona: Icaria, pp. 343-375.